

gozarán de este beneficio, aun cuando no hayan servido el tiempo prefijado, si por no ser ya necesario á causa de haber cesado la guerra, se les mandase poner en receso.

PENAS.

Art. 16. Los guerrilleros, desde el dia en que se pongan en servicio, quedan sujetos á la ordenanza general del ejército, y por consiguiente, á las penas que este código y demas leyes militares imponen por las faltas de subordinacion, á la disciplina, y por los demas delitos que ellas comprenden.

Art. 17. El atentado contra las personas y los bienes de los particulares, serán castigados con pena de muerte, segun las fracciones 1^a, 2^a y 3^a del art. 4^o y el art. 27 de la ley de 25 de Enero del presente año.¹

Art. 18. Todo individuo de una guerrilla que fuere receptor de robo en despoblado, sufrirá la pena de muerte, segun el art. 29 de la citada ley, sujetándose en los demas casos á las disposiciones generales de la misma.

ARTICULO TRANSITORIO.

Los guerrilleros que han obtenido patentes y se hallan dentro del Distrito, ocurrirán al Ministerio de la Guerra con los justificantes que este reglamento requiere, á fin de que sus patentes les sean revalidadas, en el término de ocho dias. Los que estuvieren fuera de él, lo verificarán ante el general en jefe, comandante militar ó Gobernador del Estado en que se encuentren, dentro del mismo término, contado desde la publicacion de este reglamento en el Estado en que estuvieren.

¹ Recopilacion de ese mes, pág. 49.

Si pasado este tiempo no verificaren la presentacion, serán reputados como malhechores y castigados con las penas respectivas

Por tanto, mando que se publique y se le dé cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 23 de Mayo de 1862.—*Benito Juarez*.—Al C. general Miguel Blanco, Ministro de Guerra y Marina.

Y lo trascribo á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Reforma, México, &c.—*Blanco*.

Se publicó por bando en 5 de Junio.

—
Mayo 24.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de este dia se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Justicia en 17 del actual.¹ Se legitima para los efectos que se espresan, á la niña Clemencia Boves.

—
Mayo 24.

CIRCULAR NUM. 51 POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Subsidio extraordinario de guerra. Su cobro se haga en los Estados por las tesorerías. Facultades de los gobernadores con respecto á esa contribucion.

Deseando el Supremo Gobierno facilitar á los ciudadanos gobernadores el cumplimiento de las órdenes da-

¹ Página 70.

das por esta Secretaría por las que se señala á los Estados el contingente con que deben contribuir para las atenciones generales de la guerra, el C. Presidente se sirvió expedir en 29 del mes próximo pasado¹ un decreto estableciendo el subsidio extraordinario, que consiste en el uno por ciento sobre el valor de todo edificio; y á fin de evitar las dudas que pudieran suscitarse acerca de dicho decreto, así como tambien para hacer efectivo el cobro de ese impuesto, dispone el mismo C. Presidente que este cobro se haga por las tesorerías de los Estados, facultándose á los ciudadanos gobernadores de los mismos para que dicten las providencias que creyeren convenientes al mas exacto cumplimiento de la ley.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México &c.—*Doblado.*

Se publicó en bando de 29 del corriente.

—
Mayo 25.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE GUERRA.

A los gobiernos de los Estados para el mas pronto envío del contingente de sangre y reemplazos socorridos hasta su llegada á esta capital.

Favorable como ha sido hasta ahora la suerte en los combates al cuerpo de Ejército de Oriente en la resistencia que ha opuesto á la invasion del ejército francés, tiene por lo mismo el Supremo Gobierno un mas estricto deber de esforzarse por hacer que continúen las glo-

¹ Recopilacion de ese mes, pág. 44.

rias de México adquiridas en aquellos memorables combates, que han puesto su nombre como guerreros, al nivel de la mas belicosa potencia de Europa. Por esto, el C. Presidente quiere insistir en recomendar á los ciudadanos gobernadores de los Estados, el cumplimiento de la ley de 17 de Diciembre del año próximo pasado¹ que les marcó el contingente con que han de contribuir á la defensa nacional; bien convencido—y en esto llamo fuertemente la atencion de V.—que con tales auxilios se consumará, fuera de duda, la completa derrota de las primeras fuerzas que el emperador de los franceses ha destinado para la invasion de nuestro territorio; y además la destruccion de las reaccionarias que, abrazando decididamente la causa de los enemigos de su patria, se han manchado con el abominable crimen de traicion.

Pero si el auxilio no llega con la debida oportunidad, si se da tiempo para que el enemigo reciba nuevos refuerzos, para que organice, discipline y ponga en orden las gavillas informes que se le están uniendo de perversos mexicanos, V. comprenderá que seria necesario apelar á sacrificios de mucha mayor magnitud, para salvar la nacionalidad. Por lo mismo, se hace preciso que la remision que V. haga de la fuerza que falte al Estado de su digno mando para completar el contingente, sea con la mayor brevedad posible, y afrontando y venciendo cuantos obstáculos se le presenten, supuesto que así se lo exige en la actualidad, el patriotismo, y su deber como gobernante que ha sabido llenar, en circunstancias menos aciagas, con un celo y actividad recomendables.

Además, considerando que por consecuencia de las enfermedades tan fáciles de contraerse en la campaña; por los combates que se han dado y por otras muchas causas bien conocidas, aquel benemérito cuerpo de ejército ha sufrido muchas bajas, desea el C. Presidente, y

¹ Recopilacion de fin de Diciembre de 861, pág. 35.

así me previene lo diga á V., que, sin pérdida de tiempo y con toda diligencia, reuna, aliste y ponga inmediatamente en marcha el mayor número de reemplazos que pueda; pues es bien sabido que mucho contribuye al buen éxito de las operaciones militares, el que los cuerpos estén con todas sus plazas; y seria de consecuencias muy trascendentales al honor de la República, que por falta de fuertes sacrificios, que aceptándose ahora, darian definitivos, seguros y siempre favorables resultados, tuvieran que hacerse despues enormes, y con menos esperanzas, tal vez, de conseguir el fin apetecido.

Toda diligencia pues, sobre el particular por parte de V., toda actividad y energía será considerada por el Supremo Magistrado de la República como un acto debido de verdadero y loable patriotismo, así como la negligencia ó apatía, que de ningun modo espera, lo haria acreedor á muy graves cargos; puesto que la pérdida de tiempo y el desprecio de las oportunidades, ocasionarian en la actualidad consecuencias que interesan la misma existencia de la nacion.

Desea tambien el C. Presidente, que las fuerzas que V. remita vengan socorridas hasta esta capital, á fin de evitar la desercion y otros males que con frecuencia traen consigo la desnudez y el hambre, cuando la sufre el soldado, originándose ademas de esto, que los que quedan fieles dando pruebas de su abnegacion y patriotismo, no pueden llegar con el valor y brío que acompañan al soldado cuando está asistido con sus alimentos y con el prest que les corresponde. El Supremo Gobierno cuidaria por sí de atender esa necesidad, si no tuviera la muy imperiosa de destinar con toda preferencia al ejército que tiene al frente del invasor, los recursos que con asiduos afanes logra conseguir; considerando por esto que por graves que á V. parezcan los inconvenientes que se le presenten en ese Estado para proporcionárselos, son infinitamente menores que

los que tiene y cada dia disfruta la satisfaccion de vencer el Gobierno general.

En resúmen, el C. Presidente me ordena que haga á V. formal escitativa para que sin pérdida de tiempo y sin omitir sacrificio, ponga en marcha la fuerza que falta al Estado de su mando para completar el contingente; y si este estuviere ya lleno, lo verifique sin embargo y con la misma prontitud con los reemplazos necesarios para cubrir sus bajas, y ademas con la mayor fuerza que de pronto pudiere organizar, viniendo toda con el mejor equipo posible y socorrida con sus correspondientes haberes hasta esta capital, y dando aviso por extraordinario de su salida.

Al recibir la contestacion de V. á esta circular, me li-songeo de que tendré la muy grata satisfaccion de dar cuenta al C. Presidente de haber sido debidamente acatada y cumplida por V., y que por lo mismo debe descansar en que, estando comprendido y secundado en sus miras por los ciudadanos gobernadores, se conseguirá el honorífico triunfo que con fé cierta augura para bien y gloria de nuestra patria.

Libertad y Reforma. México, &c.—*Blanco*.

Se recordó en circular de 17 de Junio de este año.

—
Mayo 27.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de este dia se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Hacienda en 21 de éste.¹ Penitencia ría del Estado de Durango.

Mayo 27.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de este día se publicó la comunicacion de la Secretaría de Relaciones en 23 de éste.¹ Aclaracion á la circular de 2 del corriente, sobre suspension de enagenacion de los bienes que fueron llamados del clero.

Mayo 27.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de este día se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Guerra en 21 del actual.² Premios á los que defendieron la independencian de la patria contra la invasion estrangera.

Mayo 27.

ADMINISTRACION DE RENTAS MUNICIPALES.

AVISO.

Por el art. 6.º de la ley de 31 de Marzo último, todas las personas que en la actualidad estén haciendo obras esteriores en las fincas de esta capital, están obligadas á refrendar sus respectivas licencias, por las que deben pagar en esta oficina desde 1.º del entrante mes de Junio, á razon de veinticinco centavos diarios por el tiempo que dure la obra.

México, &c.—Administrador, *Vicente Larrea*.—Contador, *Francisco Nájera*.

¹ Página 100.

² Idem idem.

Mayo 27.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Losas para tapas y guarniciones. Quedan exentas del derecho de doble alcabala.

El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo único. Se comprenden en el art. 1.º del decreto de 5 del actual los artículos siguientes:

Losas para tapas.
Idem para guarniciones.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de México, á veintisiete de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—*Benito Juarez*.—Al C. Manuel Doblado, Ministro de Relaciones y Gobernacion, y encargado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, &c.—*Doblado*.

Se publicó en bando de 2 de Junio.

Mayo 28.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Pago de derechos establecidos por la Ordenanza de Aduanas. Es inconstitucional y de ningun efecto el decreto espedido por el Gobernador de Nuevo-Leon y Coahuila, respecto de los artículos de comercio que espresa.

Con esta fecha se ha servido dirigirme el C. Presidente constitucional el decreto que sigue:

“El C. Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades concedidas al Ejecutivo por las leyes de 11 de Diciembre del año próximo pasado¹ y 3 del presente mes,² y teniendo en consideracion que el C. Gobernador del Estado de Nuevo-Leon y Coahuila, investido con el carácter de Comandante militar nato del de Tamaulipas, al dar su decreto de 12 del actual, en que previene se reduzca á la mitad la gracia concedida al comercio por la zona libre establecida en la orilla derecha del Rio Bravo, pagando en consecuencia los efectos existentes en ella ó los que se importen en lo sucesivo, la mitad de los derechos establecidos por la Ordenanza³ y la otra mitad al hacerse la internacion, ha legislado sobre asuntos que son de la esclusiva incumbencia de las autoridades federales, conforme á la parte IX del art. 72 de la

¹ Recopilacion de ese mes pág. 13.

² Página 10.

³ Es de 31 de Enero de 856. Archivo Mexicano, tomo I, pág. 521.

Constitucion de la República,¹ he venido en declarar y declaro lo siguiente:

Es inconstitucional y de ningun efecto, el decreto de 12 del actual espedido por el C. Gobernador de Nuevo-Leon y Coahuila y Comandante militar de Tamaulipas, en el que dispuso que los efectos existentes en la zona libre y los que en lo sucesivo se importen, paguen la mitad de los derechos que establece la Ordenanza general de Aduanas marítimas y fronterizas, y la otra mitad al hacerse la internacion.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en México, á 28 de Mayo de 1862.—*Benito Juarez.*—Al C. Manuel Doblado, Ministro de Relaciones y Gobernacion, y encargado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, &c.—*Doblado.*

Se publicó en bando de 3 de Junio.

Mayo 28.

CIRCULAR NUM. 53 POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Papel sellado. No surtirán efecto alguno las solicitudes y documentos que no estén escritos en el que corresponde.

Habiéndose notado que las solicitudes y otros documentos que los interesados presentan al Supremo Gobierno, no están escritos en el papel sellado que corres-

¹ Recopilacion de fin de Diciembre de 860, pág. 24.

ponde, el C. Presidente se ha servido acordar que no se dé curso á ninguno de los que se encuentren en ese caso, los cuales por lo mismo no surtirán efecto alguno.

De órden suprema lo digo á V. para su mas exacto cumplimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Doblado.*

—
Mayo 29.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de este dia se publicó el decreto espedido en 22 del presente por la Secretaría de Justicia.¹ Habilitacion de edad al menor Javier Echeverría.

—
Mayo 29.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de este dia se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Justicia en 23 del actual.² Dispensa á favor del C. Trinidad Carrion.

—
Mayo 29.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de este dia se publicó el decreto espedido en 23 del presente por la Secretaría de Justicia.³ Dispensa de edad al C. José de la Lama.

1 Página 102.

2 Página 133.

3 Página 134.

Mayo 29.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de este dia se publicó la circular espedida por la Secretaría de Hacienda en 24 del actual.¹ Subsidio extraordinario de guerra. Su cobro se haga en los Estados por las tesorerías. Facultades á los Gobernadores con respecto á esa contribucion.

—
Mayo 29.

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.

AVISO IMPORTANTE.

El Ayuntamiento de esta capital ha tenido á bien aprobar las siguientes proposiciones:

1.^ª Se mandará publicar un aviso que contenga el art. 95 de la ley de 31 de Marzo último, que previene á los inspectores de los cuarteles espidan gratis á los causantes de contribuciones, los certificados conducentes á ellas.

2.^ª Se pasará circular á los inspectores, para que al márgen de todos los certificados pongan la anotacion de haber sido espedidos gratis.

3.^ª Se les prevendrá igualmente que en un lugar visible de la inspeccion coloquen un ejemplar del aviso á que se contrae la 1.^ª proposicion.

El artículo de la ley de que habla la primera proposicion dice:

“Art. 95. Las autoridades están en la obligacion de dar gratis y sin demora los documentos que les pidan los causantes y necesiten para hacer constar alguna circunstancia relativa á las contribuciones; y estos docu-

1 Página 143.